

LA CARGA DE LA PRUEBA

La carga de la prueba se refiere a quien tiene la obligación de acreditar los hechos alegados en un proceso. En materia civil, el principio general establece que quien afirma un hecho está obligado a probarlo. Sin embargo, en el derecho laboral, se trata de un derecho social, protector de las clases trabajadoras por encontrarse en una situación de desigualdad ante el patrón, por lo que la carga de la prueba recaerá en el demandado.

Artículo 784.- El Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto a petición del trabajador o de considerarlo necesario requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:

- I. Fecha de ingreso del trabajador.
- II. Antigüedad del trabajador.
- III. Faltas de asistencia del trabajador.
- IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo.
- V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos de los artículos 37, fracción I, y 53, fracción III, de esta Ley.
- VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal la fecha y la causa del despido. La negativa, lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba.

Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador no exime al patrón de probar su dicho.

- VII. El contrato de trabajo.
- VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando esta no exceda de nueve horas semanales.

- IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del aguinaldo.
- X. Disfrute y pago de las vacaciones.
- XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad.
- XII. Monto y pago del salario.
- XIII. Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y
- XIV. Incorporación y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional de la Vivienda y al Sistema de Ahorro para el Retiro.

La pérdida o destrucción de los documentos señalados en este artículo, por caso fortuito o fuerza mayor, no releva al patrón de probar su dicho por otros medios.

Al igual, como lo señala el Manual para juzgar con perspectiva de género en materia laboral, la parte trabajadora siempre quedará eximida de probar su caso cuando los hechos pueden conocerse por otros medios, como documentos en poder de tercero, inspecciones, presunciones, periciales, incluso si estos no fueron solicitados por el trabajador. Con el objetivo de aliviar su carga probatoria y garantizar la verdad sin depender únicamente de los documentos que el patrón está obligado a conservar.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>